COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN
OFICIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 18/CDTMO/2023
EXPEDIENTE: 312/2023

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

El que suscribe **C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN**, en mi carácter de **PRESIDENTE del COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco periodo 2021-2024, por acuerdo delegatorio de facultades, le:

NOTIFICO.-

Que la solicitud de información recibida el día 13 de abril de 2023 mediante sistema "SISAI" con número de folio **140286923000240**, dentro del **EXPEDIENTE 312/2023**, la cual **NO SE TRANSCRIBE**, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**, habida cuenta que el área generadora la enuncia en su respuesta.

Al respecto, **ES NEGATIVA** la entrega de información con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios "LTAIPEJM", por razón que, la información solicitada y su contenido **SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por lo cual se le:

INFORMA.-

Que el Municipio de Ocotlán **SÍ CUENTA CON LA INFORMACIÓN OUE SOLICITA EL PETICIONARIO** en el expediente que se cita al comienzo del presente ocurso; al respecto, al ser requerido mediante "oficio de requerimiento" por la Unidad de Transparencia, el **TITULAR DEL ÁREA GENERADORA, C. José de Jesús Chávez Ochoa, Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal**, dio contestación mediante **OFICIO CPPYV/04/343/2023.**

Entonces, este Comité de Transparencia, al recibir la contestación del área generadora, administradora y/o poseedora de la información; considera que la información relativa a lo solicitado, fue entregada en el siguiente orden de ideas:

> UNICO. – *"Número de elementos operativos en total adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol para cada uno de los turnos."* (Sic)

El Area generadora, administradora y/o poseedora informa:

> *"(...) Por lo que de acuerdo a la solicitud peticionada, le manifiesto que se considera información* ***reservada*** *de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los artículos 110 y 139, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cabe hacer mención de que la reserva opera a los aspectos cuantitativos de la información, es decir, el número total de elementos operativos, de seguridad pública que cuenta este Municipio, y el número de turnos y roles de cada uno de los turnos, es información que de ser revelada dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial y como consecuencia existiría un daño probable, presente y especifico de que corran el riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan, por lo que se determina reservar la información. La anterior clasificación de la información se determina de conformidad con el artículo 17,*

numeral 1, fracción I, inciso a), artículo 25, numeral 1, fracción X y artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sirve de soporte la siguiente justificación a través de la siguiente prueba de daño de conformidad con el artículo 18, numeral 2 de la Ley en cita sobre la Negación de la Información Reservada:

PRUEBA DE DAÑO (Artículo 18, numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios).

Caso: *Número de elementos operativos en total adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol para cada uno de los turnos.*

ARTÍCULO 18, NUMERAL 1, FRACCIÓN I. LTAIPEJM. LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. *Información reservada- Catálogo*
1. Es información reservada:
I. Aquella información pública, cuya difusión:
a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.*

ARTÍCULO 18, NUMERAL 1, FRACCIÓN II. LTAIPEJM. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.

La divulgación de esta información en el aspecto cuantitativo causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo a la legislación estatal y nacional que claramente reserva los equipos de los servicios de seguridad, armamento, equipo y vehículos ya que la divulgación de dicha información compromete la seguridad del Municipio dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial y como consecuencia existiría un daño probable, presente y especifico de que corran el riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan . Además la develación de la información claramente contraviene a la:

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 51.- *Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*
I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*
XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, **estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada** o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.*

Gobierno Municipal Ocotlán Jalisco · Comité de Transparencia

Artículo 110.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:
II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:
XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
Fracción VIII. Párrafo 6. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

ARTÍCULO 18, NUMERAL 1, FRACCIÓN III. LTAIPEJM. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

Al no tener la certeza de quien o para que se está requiriendo dicha información y además de no ser una autoridad quien la requiere, es por ello que no se puede remitir ésta información relacionada con el número total de elementos operativos adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol de cada uno de los turnos, puesto que, se dejaría en evidencia la capacidad en números de elementos policiacos con que cuenta el municipio, así como poder deducir de la totalidad de los mismos.

La entrega de la información reservada vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito que es la seguridad, en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que revelar dichos datos permiten conocer la totalidad de elementos de seguridad, quienes son los responsables de velar por la seguridad de la ciudadanía, de los servidores públicos, así como la seguridad en general de municipio, aunado a que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud así como las labores implementadas para el combate a la delincuencia, la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio del municipio ya que refleja que tan protegido o no se encuentra el mismo y por ende, medir que tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de los y las ciudadanos, por lo que representa un riesgo real.

Gobierno Municipal Ocotlán 2018-2021 · Comité de Transparencia

Como se advierte con bastante claridad y con amplitud en la fundamentación que se vierte con antelación, la información sobre el número total de elementos operativos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol de cada uno de los turnos, es reservada en el aspecto cuantitativo, ya que el perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico disociado, puesto que se pide específica y claramente la totalidad de la fuerza policial con la que cuenta el municipio, por lo que su difusión seria en detrimento de la seguridad interna del Municipio porque se sabría la capacidad de reacción, despliegue y operación de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

Sirve de sustento lo estipulado en los ***Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información*** *que se cita a continuación:*

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.
VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

MOTIVACIÓN

La divulgación específicamente de esta información en el aspecto cuantitativo causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con legislaciones Estatales y Federal citadas; las cuales son puntales y plasman la forma de la develación y los supuestos específicos bajo los culés esta puede ser accedida. No se omite manifestar que revelar la fuerza total de seguridad pública en el aspecto cuantitativo, además de trastocar el

Gobierno Municipal Ocotlán Jalisco · Comité de Transparencia

marco normativo institucional prevaleciente en el Estado Mexicano y la Entidad Federativa; constituiría una violación contundente a las obligaciones que en materia de protección de información reservada y confidencial le están conferidas a los sujetos Obligados. Me permito dar cita de ello:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 3. *°Ley - Conceptos Fundamentales*
2. *La información pública se clasifica en:*
II. *Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:*
b) *Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

Artículo 25. *Sujetos obligados - Obligaciones*
I. *Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*
XV. *Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados.*
XVII. *Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder.*

Artículo 119. *Infracciones - Titulares de sujetos obligados*
I. *Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:*
IX. *Utilizar de manera inadecuada e irresponsable la información pública reservada o confidencial en su poder.*

La reserva tendrá una duración de cinco años."(...) (Sic)

Abundando, y con respecto a la CLASIFICACIÓN como INFORMACION RESERVADA que ha realizado el área generadora RESPECTO A *"Número de elementos operativos en total adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol para cada uno de los turnos."* (Sic), este Comité señala lo siguiente:

Al recibir el oficio CPPYV/03/344/2023, se advierte que lo solicitado contiene INFORMACIÓN RESERVADA, la INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ESTÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA CUYO ACCESO ES RESTRINGIDO YA QUE SE UBICA DENTRO LA INFORMACIÓN RESERVADA.

AHORA BIEN como el documento CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, CONTIENE INFORMACIÓN que reviste el carácter de lNFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, de acuerdo con el siguiente marco normativo: Artículo I 13 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la lnformación Pública; el Artículo 17.1 fracciones l, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículos 150 en todas sus fracciones y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y el Punto Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

Por las razones aquí expuesta, este Comité de Transparencia, con fundamento en los ARTÍCULOS 30.1 FRACCIÓN II y 17.1 FRACCIÓN I, INCISO A) de la ley normativa, CONFIRMA la clasificación de la información como RESERVADA, que versa sobre *"Número de elementos operativos en total adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, así como el número de elementos por cada uno de los turnos, especificando el tipo de rol para cada uno de los turnos"* (Sic), que señala el área generadora en su oficio CPPYV/04/344/2023.

Por todo lo aquí expuesto, este Comité:

RESUELVE.-

Gobierno Municipal Ocotlán, Jalisco · Comité de Transparencia ·

I.- NEGATIVA POR RESERVA la entrega de información con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios por razón que la información solicitada y su contenido SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

II.- Se pone a disposición la cantidad **de 06 seis copias simples sin costo,** del oficio CPPYV/04/344/2023, suscrito por el C. José de Jesús Chávez Ochoa.

III.- Con fundamento en el ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II "LTAIPEJM", este Comité CONFIRMA la CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA de la presente solicitud de información.

IV.- Con fundamento en el ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM, este Comité CONFIRMA la respuesta que entrega el área generadora de la información RESERVADA.

V.- Notifíquese a través de cualquier medio establecido en la ley de la materia; habilitando días y horas para tal efecto.

SÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.-

OCOTLÁN, JALISCO; A 25 DE ABRIL DE 2023
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN.
Presidente del Comité de Transparencia

C. LUCERO CERDA MORÁN.
Secretario del Comité de Transparencia.

C. GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO.
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL OFICIO DE SENTIDO NEGATIVO, EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL DÍA 25 ABRIL DE 2023, EL CUAL CONSTA DE 06 SEIS HOJAS ÚTILES.